

Bogotá D.C., lunes 23 de agosto de 2021

Señora

**MALÚ MATIZ**

Canal Redes Sociales

FACEBOOK

Ciudad

Asunto: Respuesta a la petición con Radicado UAERMV No. 20211120058992 del 30 de julio de 2021.

Respetada señora Malú Matiz:

En atención a la petición del asunto, relacionada con *“Por favor, Carrera 54 con calles 150 y hacia el norte. Calle 149 con carrera 53. Victoria Norte.”* (sic) la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó la dirección mencionada, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

Localidad: No.11 – SUBA // UPZ: EL PRADO

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
11013820	KR 54	CL 150	CL 151	V9	SI	CIV de uso vehicular, requiere actividades de Mantenimiento y/o rehabilitación.
11006760	CL 149	KR 53	KR 54	V8	NO	

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Con base en la verificación realizada, se pudo establecer que el tramo correspondiente a la vía de su solicitud es de uso vehicular y requiere ser intervenida mediante actividades de mantenimiento y/o rehabilitación.

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo correspondiente a la vía de su solicitud no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable, no es posible para la UAERMV intervenir dicho tramo.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, *“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e*

*intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)*".

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Suba, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Suba – CL 146C Bis No 90 - 57

**Documento 20211200059031 firmado electrónicamente por:**

**LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO**, Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local, SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL, Fecha firma: 24-08-2021 09:15:56

Revisó: HELBERTH ARTURO PLAZAS MOLINA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL

Proyectó: EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL



dfe2561a11c9dcfea8606cc6e1cdec480dacfa29fcb23f640b1b45f68d3d9da9

Código de Verificación CV: 2ee2e Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>